



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 07 de septiembre de 2026

Señora Teniente Coronel
CLAUDIA PATRICIA MURCIA LEÓN
Directora Central Administrativa y Contable Regional Bucaramanga
Bucaramanga, Santander

ASUNTO: CONCEPTO JURÍDICO DE VIABILIDAD – MODIFICATORIO No. 01 – ACLARATORIO No. 01 A LA ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 040-CENACBUC-2026.

En atención a la solicitud elevada por la Dirección Central Administrativa y Contable Regional Bucaramanga, y una vez revisados los antecedentes contractuales y los documentos que soportan la solicitud de modificación de la Aceptación de Oferta No. 040-CENACBUC-2026, suscrita con INGENIERÍA DIGITAL SERVICE S.A.S., esta Asesoría Jurídica procede a emitir concepto respecto de la viabilidad jurídica del Modificadorio No. 01 – Aclaratorio No. 01, con fundamento en la solicitud presentada por el supervisor de la contratación, la manifestación de aceptación del contratista, el concepto económico de viabilidad de fecha 06 de agosto de 2026, el concepto técnico de fecha 27 de agosto de 2026 y los demás documentos que integran y sustentan el trámite de modificación.

I. ANTECEDENTES

La Aceptación de Oferta No. 040-CENACBUC-2026 fue suscrita el 15 de julio de 2026 con la sociedad INGENIERÍA DIGITAL SERVICE S.A.S., identificada con NIT 901.004.007-8, cuyo objeto corresponde al “SUMINISTRO DE REPUESTOS Y SERVICIO DE MANTENIMIENTO PARA LA MAQUINARIA DE EQUIPO FIJO DE INGENIEROS, DE LAS UNIDADES CENTRALIZADAS O ASIGNADAS ADMINISTRATIVAMENTE A ESTA CENAC, A EJECUTAR EN LA VIGENCIA 2026”. El valor total de la Aceptación de Oferta No. 040-CENACBUC-2026 corresponde a la suma de CIENTO DIECINUEVE MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DOS PESOS M/CTE. (\$119.052.302).

Durante el desarrollo de la ejecución contractual, se identificó la necesidad de realizar un ajuste a la distribución presupuestal inicialmente prevista para las unidades centralizadas beneficiarias, particularmente respecto de los recursos asignados para atender las necesidades correspondientes a los Ranchos de Tropa de los cuatro centros logísticos, sin que dicha circunstancia implique la modificación de las prestaciones que conforman el objeto contractual. En desarrollo de lo anterior, mediante oficio radicado No. 2026645024529293 del 03 de agosto de 2026, el señor Mayor JULIÁN ANDRÉS LONDOÑO ARANGO, en calidad de supervisor de la Aceptación de Oferta No. 040-CENACBUC-2026, solicitó a la Dirección Central Administrativa y Contable Regional Bucaramanga estudiar la viabilidad de realizar un modificadorio aclaratorio, orientado a precisar la distribución de la asignación presupuestal correspondiente a la vigencia 2026 para los Ranchos de Tropa de los cuatro centros logísticos.

De acuerdo con la solicitud presentada por el supervisor, la modificación tiene como finalidad ajustar la distribución presupuestal correspondiente a los recursos asignados para los equipos fijos de ingenieros vinculados a los Ranchos de Tropa de las unidades beneficiarias, con fundamento en las necesidades identificadas durante la ejecución contractual.

Así mismo, dentro de los documentos que soportan el trámite se encuentra la comunicación de INGENIERÍA DIGITAL SERVICE S.A.S. de fecha 03 de agosto de 2026, mediante la cual el contratista manifestó expresamente su aceptación respecto del modificadorio contractual, indicando que la modificación propuesta corresponde a una redistribución de la asignación presupuestal para la ejecución de la contratación. En dicha comunicación, el contratista manifestó igualmente que la modificación propuesta no genera modificación del valor total del contrato, el cual permanece en la suma de \$119.052.302, y que la redistribución presupuestal no modifica las condiciones económicas inicialmente acordadas ni afecta el equilibrio económico contractual, manteniéndose las obligaciones, derechos y demás condiciones inicialmente pactadas.

Posteriormente, mediante concepto económico de viabilidad de fecha 06 de agosto de 2026, se efectuó el análisis correspondiente al Modificadorio No. 01 – Aclaratorio No. 01, determinándose que la modificación pretendida corresponde exclusivamente a una redistribución interna de la asignación presupuestal, sin modificar el objeto contractual, las especificaciones técnicas, los precios unitarios ni el valor total de la Aceptación de Oferta No. 040-CENACBUC-2026. En el referido concepto económico se revisó la distribución inicialmente establecida para la partida



fija, incluyendo los recursos correspondientes a maquinaria para uso general y servicios de mantenimiento, así como los recursos PAA R10 y PAA R16, estableciéndose que, una vez efectuada la redistribución propuesta, se conserva el valor total de \$119.052.302. De igual manera, el análisis económico concluyó que la redistribución propuesta no genera incremento en el valor de la contratación y recomendó la realización del Modificadorio No. 01 – Aclaratorio No. 01, manteniendo las condiciones técnicas, los precios establecidos y las demás condiciones inicialmente pactadas.

Posteriormente, mediante concepto técnico de fecha 27 de agosto de 2026, el Comité Técnico evaluó la viabilidad de la modificación solicitada, considerando las necesidades relacionadas con el adecuado funcionamiento de los equipos fijos de los Ranchos de Tropa de las unidades beneficiarias. En el referido concepto técnico se indicó que la modificación resulta necesaria para contribuir al adecuado funcionamiento de los Ranchos de Tropa, teniendo en cuenta que la falta de mantenimiento de los equipos podría generar su inactividad y afectar la prestación del servicio. De igual manera, se señaló que el contratista ha demostrado capacidad para atender las necesidades relacionadas con los equipos vinculados al objeto contractual. Finalmente, el Comité Técnico emitió concepto favorable respecto de la aclaración propuesta.

En consecuencia, de los antecedentes documentales expuestos se advierte que la modificación pretendida corresponde a una redistribución interna de la asignación presupuestal, sin que se plantee modificación del objeto contractual, incorporación de nuevas prestaciones, modificación de especificaciones técnicas, alteración de precios unitarios o incremento del valor total de la Aceptación de Oferta.

De esta manera, la actuación cuenta con una secuencia documental que permite establecer su trazabilidad, partiendo de la necesidad identificada y solicitada por el supervisor, pasando por la aceptación del contratista y los análisis económico y técnico correspondientes, hasta llegar a la solicitud de concepto jurídico respecto de la procedencia de formalizar el modificadorio.

II. DOCUMENTOS SOPORTE REVISADOS

- Aceptación de Oferta No. 040-CENACBUC-2026, suscrita el 15 de julio de 2026 con la sociedad INGENIERÍA DIGITAL SERVICE S.A.S., NIT 901.004.007-8.
- Oficio radicado No. 2026645024529293 del 03 de agosto de 2026, suscrito por el supervisor de la Aceptación de Oferta No. 040-CENACBUC-2026, mediante el cual solicita estudiar la viabilidad del Modificadorio No. 01 – Aclaratorio No. 01.
- Comunicación de INGENIERÍA DIGITAL SERVICE S.A.S. de fecha 03 de agosto de 2026, mediante la cual manifiesta su aceptación frente al modificadorio propuesto y deja constancia de que la redistribución presupuestal no modifica el valor total ni las condiciones económicas inicialmente pactadas.
- Concepto económico de viabilidad de fecha 06 de agosto de 2026, correspondiente al Modificadorio No. 01 – Aclaratorio No. 01 de la Aceptación de Oferta No. 040-CENACBUC-2026.
- Concepto técnico de viabilidad de fecha 27 de agosto de 2026, emitido por el Comité Técnico respecto del Modificadorio No. 01 – Aclaratorio No. 01.
- Antecedentes de la Aceptación de Oferta No. 040-CENACBUC-2026 y demás documentos que reposan en el expediente contractual y que sirven de soporte al trámite de modificación.

III. FUNDAMENTO JURÍDICO

El presente análisis jurídico se realiza a partir de los principios, reglas y disposiciones que rigen la contratación estatal, particularmente las contenidas en la Ley 80 de 1993, en lo relacionado con los fines de la contratación estatal, los derechos y deberes de las entidades y de los contratistas, la dirección general de la actividad contractual, la responsabilidad de quienes intervienen en ella y las reglas aplicables a la modificación de los negocios jurídicos estatales.

Así mismo, se tienen en consideración las disposiciones aplicables contenidas en la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el Manual de Contratación y Convenios del Ministerio de Defensa Nacional y demás disposiciones que resulten aplicables al negocio jurídico objeto de análisis.

Como regla general, los contratos estatales deben ejecutarse en los términos y condiciones inicialmente pactados. No obstante, durante su ejecución pueden presentarse circunstancias que hagan necesario precisar o modificar determinados aspectos del negocio jurídico, siempre que la actuación se encuentre debidamente sustentada, responda a una necesidad relacionada con la ejecución contractual y se ajuste al ordenamiento jurídico.



En este sentido, las modificaciones contractuales constituyen un instrumento jurídico que permite adecuar determinados aspectos del negocio jurídico a circunstancias identificadas durante su ejecución, siempre que se preserve la finalidad de la contratación, el interés general y las condiciones esenciales que determinaron la celebración del contrato.

No obstante, debe tenerse especial cuidado cuando la modificación es denominada “aclaratoria”, toda vez que bajo dicha denominación no pueden introducirse modificaciones sustanciales al objeto contractual, nuevas obligaciones, prestaciones diferentes o condiciones que alteren la naturaleza del negocio jurídico.

Por consiguiente, la procedencia jurídica de un modificatorio aclaratorio debe determinarse atendiendo no solamente a su denominación, sino principalmente a su contenido material y alcance real, verificando que aquello que se pretende aclarar o ajustar corresponda efectivamente a un aspecto relacionado con la ejecución del negocio jurídico y que no comporte su desnaturalización.

En el presente caso, de acuerdo con la documentación puesta a consideración de esta Asesoría Jurídica, el Modificatorio No. 01 – Aclaratorio No. 01 tiene como finalidad realizar una redistribución interna de la asignación presupuestal correspondiente a las unidades beneficiarias de la contratación.

De los documentos revisados no se advierte que la modificación propuesta implique la incorporación de prestaciones diferentes o ajenas al objeto inicialmente contratado, ni que comporte una modificación de las especificaciones técnicas, precios unitarios o valor total de la Aceptación de Oferta. Por el contrario, tanto el componente económico como el contratista coinciden en señalar que la redistribución propuesta mantiene el valor total de la contratación en \$119.052.302, conservándose las condiciones económicas inicialmente pactadas.

En este contexto, la modificación pretendida no corresponde a una adición en valor ni a una modificación del objeto contractual, sino a un ajuste en la distribución de los recursos previstos para atender las prestaciones comprendidas dentro del objeto inicialmente contratado.

Es importante precisar que la procedencia jurídica de la modificación no depende exclusivamente de que no exista incremento en el valor contractual. Su viabilidad exige igualmente que exista una necesidad real y debidamente sustentada, que guarde relación directa con el objeto contractual y que la modificación propuesta resulte razonable para garantizar la adecuada ejecución del negocio jurídico.

En el presente caso, dicha necesidad se encuentra sustentada en la solicitud formulada por el supervisor y en los conceptos técnico y económico emitidos dentro del trámite, documentos en los cuales se explica la necesidad de ajustar la distribución presupuestal correspondiente a las unidades beneficiarias.

Por lo anterior, el análisis jurídico de la solicitud se orienta principalmente a verificar: (i) que exista una necesidad debidamente sustentada que justifique el ajuste; (ii) que la modificación guarde relación directa con el objeto y finalidad de la Aceptación de Oferta; (iii) que no se incorporen prestaciones nuevas o diferentes; (iv) que no se produzca una modificación sustancial que desnaturalice el negocio jurídico; (v) que no se incremente el valor total de la contratación; (vi) que se mantengan los precios, especificaciones técnicas y demás condiciones económicas inicialmente pactadas; (vii) que exista manifestación de aceptación por parte del contratista; y (viii) que se cuente con los respectivos soportes técnico, económico y documental que sustenten la modificación.

En consecuencia, desde la perspectiva jurídica, la actuación propuesta debe ser analizada como una modificación aclaratoria y de redistribución de la asignación presupuestal, cuyo alcance debe permanecer estrictamente limitado a lo documentado y sustentado dentro del expediente contractual.

IV. ANÁLISIS JURÍDICO

De acuerdo con la documentación que obra en el expediente contractual, la modificación pretendida tiene por finalidad realizar una redistribución interna de la asignación presupuestal correspondiente a la Aceptación de Oferta No. 040-CENACBUC-2026, respecto de los recursos destinados a las unidades centralizadas y a los Ranchos de Tropa de los cuatro centros logísticos.

La necesidad de realizar dicho ajuste fue puesta de manifiesto por el supervisor mediante oficio radicado No. 2026645024529293 del 03 de agosto de 2026, en el cual solicitó estudiar la viabilidad del modificatorio aclaratorio respecto de la distribución de los recursos asignados para la vigencia 2026.

Desde la perspectiva jurídica, resulta relevante establecer que la modificación propuesta no pretende alterar el objeto contractual, el cual continúa circunscrito al suministro de repuestos y al servicio de mantenimiento para la maquinaria de equipo fijo de ingenieros de las unidades centralizadas o asignadas administrativamente a la CENAC Bucaramanga. En este sentido, las prestaciones que deben ser ejecutadas por el contratista permanecen dentro del mismo marco contractual inicialmente definido.

Así mismo, no se advierte, con fundamento en los documentos revisados, que la redistribución presupuestal implique la incorporación de bienes, servicios o actividades diferentes de aquellas que hacen parte del objeto de la Aceptación de Oferta No. 040-CENACBUC-2026.

Lo anterior permite establecer que la modificación propuesta no desnaturaliza el negocio jurídico, toda vez que no modifica su finalidad ni incorpora prestaciones ajenas a aquellas que fueron objeto de la contratación.

Por otra parte, revisado el componente económico, se observa que el valor total de la contratación permanece en \$119.052.302, conservándose tanto la partida fija como los recursos correspondientes a PAA R10 y PAA R16.

En consecuencia, la modificación no genera un incremento del valor contractual ni implica una adición de recursos respecto del valor inicialmente pactado.

Esta circunstancia es igualmente corroborada por el contratista, quien mediante comunicación de fecha 03 de agosto de 2026 aceptó la modificación y manifestó expresamente que la redistribución no modifica el valor total del contrato ni las condiciones económicas inicialmente acordadas.

Desde esta perspectiva, se encuentra acreditada la voluntad del contratista frente al ajuste propuesto, aspecto que resulta relevante para la formalización bilateral de la modificación.

De igual manera, el concepto económico de fecha 06 de agosto de 2026 efectuó la comparación entre la distribución presupuestal inicialmente prevista y aquella resultante de la redistribución propuesta, concluyendo que se mantiene el mismo valor total de la contratación y recomendando continuar con el trámite del modificatorio, bajo la condición de conservar las condiciones técnicas, los precios y demás estipulaciones inicialmente pactadas.

A su vez, el Comité Técnico, mediante concepto de fecha 27 de agosto de 2026, consideró técnicamente viable la modificación, teniendo en cuenta las necesidades relacionadas con la continuidad y adecuado funcionamiento de los equipos fijos vinculados a los Ranchos de Tropa de las unidades beneficiarias.

En consecuencia, esta Asesoría Jurídica encuentra que la modificación propuesta cuenta con el correspondiente sustento desde los componentes técnico y económico, sin que corresponda a esta instancia sustituir los análisis efectuados por dichos componentes dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

Ahora bien, deberá verificarse que la distribución presupuestal incorporada en el documento modificatorio corresponda exactamente a la distribución analizada y recomendada en el concepto económico y que exista plena coincidencia entre los valores, unidades, rubros y demás elementos presupuestales consignados en los documentos que integran el expediente. Lo anterior resulta particularmente importante en un modificatorio de esta naturaleza, toda vez que la viabilidad jurídica se encuentra condicionada a que el documento que finalmente se formalice no exceda ni modifique el alcance que fue objeto de análisis por los componentes técnico y económico.

En consecuencia, cualquier modificación adicional de obligaciones, especificaciones técnicas, precios, valor total o demás condiciones esenciales de la Aceptación de Oferta deberá ser objeto del correspondiente análisis y soporte previo por parte de los componentes competentes.

Por lo expuesto, y dentro del ámbito estrictamente jurídico, esta Asesoría considera que la modificación propuesta resulta procedente, al encontrarse orientada a formalizar una redistribución interna de los recursos destinados a la ejecución de prestaciones ya contratadas, sin que se evidencie alteración sustancial del negocio jurídico.

Finalmente, la presente revisión jurídica se circunscribe a la procedencia del Modificatorio No. 01 – Aclaratorio No. 01, con fundamento en los documentos y conceptos incorporados al trámite, sin extenderse a los aspectos técnicos, económicos, presupuestales u operativos, cuya valoración y responsabilidad corresponden a los respectivos intervinientes dentro del ámbito de sus competencias.

V. CONCLUSIÓN JURÍDICA



Av. Quebrada seca # 33-85 Cantón Militar de Palonegro
Bucaramanga- Santander.
cenacbuc@ejercito.mil.co - www.ejercito.mil.co



SC6310-1



En mérito de lo expuesto, y una vez revisados los documentos que soportan la solicitud, entre ellos la solicitud presentada por el supervisor, la aceptación expresa de INGENIERÍA DIGITAL SERVICE S.A.S., el concepto económico de fecha 06 de agosto de 2026, el concepto técnico de fecha 27 de agosto de 2026 y los demás antecedentes que integran el expediente contractual, esta Asesoría Jurídica considera JURÍDICAMENTE VIABLE el MODIFICATORIO No. 01 – ACLARATORIO No. 01 A LA ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 040-CENACBUC-2026.

Lo anterior, por cuanto la modificación propuesta se limita a realizar una redistribución interna de la asignación presupuestal prevista para la ejecución de las prestaciones contratadas, sin modificar el objeto contractual, incorporar prestaciones diferentes, alterar las especificaciones técnicas, modificar los precios unitarios o incrementar el valor total de la contratación. Así mismo, se encuentra acreditado que el valor total de la Aceptación de Oferta permanece en \$119.052.302, sin que la redistribución presupuestal genere un incremento de los recursos inicialmente comprometidos.

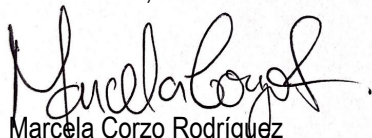
La modificación cuenta igualmente con sustento técnico y económico y con la manifestación expresa de aceptación del contratista, quien señaló que la redistribución no modifica las condiciones económicas inicialmente pactadas ni afecta el equilibrio económico contractual. De igual manera, la trazabilidad documental revisada permite establecer que la modificación fue precedida por una solicitud formal del supervisor, seguida de la aceptación del contratista y de los correspondientes análisis técnico y económico, lo cual permite establecer que la actuación cuenta con soportes suficientes dentro del trámite contractual.

En consecuencia, se considera jurídicamente procedente continuar con el trámite y formalización del Modificadorio No. 01 – Aclaratorio No. 01, siempre que dicho documento corresponda estrictamente a la redistribución presupuestal analizada y soportada en los conceptos técnico y económico, y que se mantengan incólumes el objeto contractual, las obligaciones, las especificaciones técnicas, los precios unitarios, el valor total y las demás condiciones inicialmente pactadas.

Previo a la formalización del modificadorio, deberá verificarse que la distribución presupuestal que se incorpore al documento modificadorio sea exactamente coincidente con la aprobada y analizada por el componente económico y con aquella respecto de la cual se emitió concepto técnico, evitando incorporar modificaciones diferentes a las que fueron objeto del presente análisis.

Finalmente, se deja constancia de que la presente viabilidad jurídica se emite con fundamento en la documentación y los conceptos incorporados al trámite y dentro del ámbito de competencia de esta Asesoría Jurídica, por lo que los aspectos técnicos, económicos, presupuestales y operativos que sustentan la necesidad, conveniencia, distribución y correcta aplicación de los recursos corresponden a los respectivos intervinientes, de acuerdo con las competencias y responsabilidades asignadas en la normativa aplicable y en el Manual de Contratación y Convenios del Ministerio de Defensa Nacional.

Atentamente,



Marcela Corzo Rodríguez
Abogada Asesora Jurídica
CENAC Bucaramanga